

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MARTES 8 DE MARZO DE 1994

Nº 22.489

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 121

(De 25 de febrero de 1994)
"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL (B.H.N.) DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA Y SE DA UNA AUTORIZACION."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 122

(De 25 de febrero de 1994)
"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL (B.H.N.) DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA Y SE DA UNA AUTORIZACION."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 123

(De 25 de febrero de 1994)
"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA Y SE DA UNA AUTORIZACION."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 124

(De 25 de febrero de 1994)
"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRARA EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CON KPMG PEAT MARWICK POLICY ECONOMICS GROUP PARA LA PROVISION DE LOS SERVICIOS DE ASESORIA EN RELACION CON LA PRIVATIZACION DE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 125

(De 25 de febrero de 1994)
"POR LA CUAL SE INSTRUYE A LOS MAGISTRADOS DE LA DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA QUE REPRESENTEN A LA REPUBLICA DE PANAMA EN EL PROCESO QUE CONTRA ESTA HA PROMOVIDO LA COMPAÑIA U.S. JET SALES, INC. EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA."

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 27

(De 17 de febrero de 1994)
"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A UN MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE REALCIONES EXTERIORES."

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DECRETO EJECUTIVO Nº 15

(De 22 de febrero de 1994)
"POR EL CUAL SE NOMBRA UNA DELEGACION OFICIAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA."

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION Nº 104-JD

(De 14 de octubre de 1993)

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION Nº D.G. 007-94

(De 24 de enero de 1994)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA TODA CONSTRUCCION Y LEVANTAMIENTO DE OBRA FISICA DENTRO DE LA ZONA DE DESARROLLO DEL PARQUE NACIONAL DE SARIGUA."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de 14 de enero de 1993

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 121

(De 25 de febrero de 1994)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.15

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

"Por la cual se exceptúa al Banco Hipotecario Nacional (B.H.N.) del procedimiento de licitación pública y se da una autorización."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO

Que el Banco Hipotecario Nacional (B.H.N.), celebró el día 31 de agosto de 1993, la primera convocatoria de la Licitación Pública N°2-93, para la venta de lotes comerciales, ubicados en Santa María, Avenida Ricardo J. Alfaro, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, descritos a continuación:

LOTE	SUPERFICIE M2	PRECIO BASE MINIMO POR M2
P-200-A	2,017.69	B/.85.00
P-200-B	2,048.57	B/.85.00
P-200-C	2,040.21	B/.85.00
P-200-D	2,010.46	B/.85.00

los cuales forman parte de la Finca N°31858, inscrita en el Registro Público al Tomo 774, Folio 268, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, siendo declarada desierta por no reunir los requisitos mínimos según Acta de 18 de octubre de 1993.

Que el día 18 de octubre se llevó a cabo la segunda convocatoria de la Licitación Pública N°2-93 declarándose desierta por falta de postores según Acta de 18 de octubre de 1993.

Que de acuerdo a lo establecido en el Ordinal N°3 del Artículo 58 del Código Fiscal, reformado por el Artículo 21 del Decreto N°45 de 20 de febrero de 1990, no es necesario la licitación pública en los contratos que se celebren después de verificados dos (2) actos de licitación que se hayan declarado desiertos.

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Exceptuar al Banco Hipotecario Nacional (B.H.N.) del procedimiento de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente la Licitación Pública N°2-93, para la venta de lotes comerciales, ubicados en Santa María, Avenida Ricardo J. Alfaro, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá con un valor mínimo de OCHENTA Y CINCO BALBOAS (B/.85.00) por metro cuadrado (M2).

ARTICULO 2º: La presente Resolución es para darle cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y 22 del Decreto de Gabinete Nº45 de 22 de febrero de 1990.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MUIÑO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GREGORIO ORDÓÑEZ

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ANGEL CEDEÑO

Ministro de Salud, a.i.

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 122

(De 25 de febrero de 1994)

"Por la cual se exceptúa al Banco Hipotecario Nacional (B.H.N.) del procedimiento de licitación pública y se da una autorización."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO

Que el Banco Hipotecario Nacional (B.H.N.), celebró el día 1º de septiembre de 1993, la primera convocatoria de la Licitación Pública Nº4-93, para venta del lote NºP-100-C-2 ubicado en la Avenida Ricardo J. Alfaro, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, declarándose desierta por no reunir los requisitos mínimos exigidos por la Ley, mediante Acta de 1º de septiembre de 1993.

Que el día 1º de noviembre se llevó a cabo la segunda convocatoria de la Licitación Pública Nº4-93 declarándose desierta por falta de postores mediante Acta de 1º de noviembre de 1993.

Que de acuerdo a lo establecido en el Ordinal Nº3 del Artículo 58 del Código Fiscal, reformado por el Artículo 21 del Decreto Nº45 de 20 de febrero de 1990, no es necesario la licitación pública en los contratos que se celebran después de verificados dos (2) actos de licitación que se hayan declarado desiertos.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar al Banco Hipotecario Nacional (B.H.N.) del procedimiento de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente la Licitación Pública Nº4-93, para la venta del lote NºP-100-C-2, ubicado en Avenida Ricardo J. Alfaro, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, con un valor mínimo de venta de CIENTO BALBOAS (B/.100.00) el metro cuadrado (m²).

ARTICULO 2°: La presente Resolución es para darle cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y 22 del Decreto de Gabinete N°45 de 22 de febrero de 1990.

ARTICULO 3°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GAUMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GREGORIO ORDÓÑEZ

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ANGEL CEDEÑO

Ministro de Salud, a.i.

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 123

(De 25 de febrero de 1994)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Hacienda y Tesoro del procedimiento de Licitación Pública y se da una autorización"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el día seis (6) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) a las diez de la mañana (10:00 a. m.), se efectuó en el Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Licitación Pública N°DC-08-93 PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, que utilizará el Gobierno Central, instituciones autónomas, semiautónomas y Municipales del Estado, durante el año 1994 hasta enero de 1995, la cual fue declarada desierta en varios renglones los cuales detallamos a continuación:

Por haberse presentado un sólo proponente: 33, 47, 48, 56, 58, 60, 63, 67, 68, 69, 70, 72, 74, 82, 84, 86, 91, 95, 146, 148, 150, 154, 233, 259, 261, 262, 263, 265, 266, 270, 277, 279, 281, 288, 289, 290, 291, 293, 299, 327, 345, 347, 349, 350, 365, 369, 372, 379, 384, 388, 389, 392, 394, 395, 396, 398, 399, 401, 403, 405, 407, 409, 414, 428 y 432.

Por falta de proponentes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 30, 43, 45, 57, 59, 61, 65, 71, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 85, 87, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 123, 125, 127, 135, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 149, 151, 153, 155, 157, 158, 160, 162, 170, 172, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181,

182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 190, 192, 194, 195, 196,
 197, 198, 199, 200, 202, 204, 207, 209, 211, 212, 213, 214,
 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226,
 228, 242, 244, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254,
 255, 256, 257, 258, 260, 264, 283, 285, 287, 292, 294, 296,
 298, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 313, 319, 320, 321, 322,
 323, 324, 325, 326, 331, 337, 339, 341, 352, 353, 354, 355,
 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 367, 371, 372, 375,
 390, 400, 402, 404, 406, 408, 410, 422, 424, 426, 429 y 430.

Que el día catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) se realizó la segunda convocatoria de la Licitación Pública N°DC-08-93, en la cual se declararon desiertos, nuevamente, los renglones descritos, unos, por falta de proponentes y, otros, por haberse presentado un sólo proponente.

Que el artículo 58, ordinal 3, del Código Fiscal, tal como quedó reformado por el artículo 21 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, establece que no es necesaria la licitación en los contratos que se celebren después de verificados dos licitaciones públicas que se hayan declarado desiertas.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de Hacienda y Tesoro del procedimiento de Licitación Pública y se le autoriza a contratar directamente con las compañías que a continuación se describen, el suministro de combustibles de los renglones que fueron declarados desiertos en la Licitación Pública N°DC-08-93, que utilizará el Gobierno Central, instituciones autónomas, semiautónomas y Municipales del Estado, durante el año 1994 hasta enero de 1995, a saber:

EMPRESA

BOMBA OFICIAL

BOMBA DE LA CIA.

TEXACO DE PANAMA, S. A.

PROVINCIA DE COCLE

DIRECCION PROVINCIAL SEDE
 DE AGUADULCE Y LOS UVEROS

33 GALON DE ASFALTO 60/70 0.0925

AREA EN EL ROBLE

48 GALON DE ASFALTO 60/70 0.0925

AREA EN SANTA CLARA

56 GALON DE GASOLINA
 DE 95 OCTANOS 0.1570

58 GALON DE GASOLINA
 DE 87 OCTANOS 0.1490

60 GALON DE ACEITE
 DIESEL 0.1550

AREA DE RIO HATO

63 GALON DE GASOLINA
 DE 95 OCTANOS 0.3800

65 GALON DE GASOLINA
 DE 87 OCTANOS 0.3800

67 GALON DE ACEITE
 DIESEL 0.2900

68	GALON DE GASOLINA DE AVION DE 100-130	1.9250	
69	GALON DE COMBUSTIBLE JET A-1	0.0900	
AREA EN EL VALLE			
70	GALON DE GASOLINA DE 95 OCTANOS	0.0906	
71	GALON DE GASOLINA DE 95 OCTANOS		0.3500
72	GALON DE GASOLINA DE 87 OCTANOS	0.1960	
74	GALON DE ACEITE DIESEL	0.0908	
EMPRESA		BOMBA OFICIAL	BOMBA DE LA CIA.
<u>TEXACO DE PANAMA, S. A.</u>			
AREA EN EL VALLE			
75	GALON DE ACEITE DIESEL		0.3000
AREA EN FARALLON (COOPERATIVA DE PESCADORES)			
82	GALON DE GASOLINA DE 95 OCTANOS	0.0546	
84	GALON DE GASOLINA DE 87 OCTANOS	0.0796	
86	GALON DE ACEITE DIESEL	0.0648	
<u>PROVINCIA DE COLON</u>			
AREA EN COLON (INCLUYE PUERTO PILON BUENA VISTA Y SABANITA)			
95	GALON DE ACEITE BUNKER C CAMION TANQUE	0.0423	
<u>PROVINCIA DE CHIRIQUI</u>			
AREA EN BOQUETE			
123	GALON DE GASOLINA DE 95 OCTANOS		
127	GALON DE ACEITE DIESEL		0.3900
AREA EN PROGRESO			0.3400
146	GALON DE GASOLINA DE 95 OCTANOS	0.2500	
148	GALON DE GASOLINA DE 87 OCTANOS	0.2600	
150	GALON DE ACEITE DIESEL	0.2700	

AREA DE ALANJE

154 GALON DE GASOLINA
DE 87 OCTANOS 0.1196

PROVINCIA DE HERRERAAREA METROPOLITANA EN CHITRE

233 GALON DE GASOLINA
DE 87 OCTANOS 0.1936

AREA EN PESE

259 GALON DE GASOLINA
DE 95 OCTANOS 0.1226

EMPRESA

BOMBA OFICIAL

BOMBA DE LA CIA.

TEXACO DE PANAMA, S. A.AREA EN PESE

261 GALON DE GASOLINA
DE 87 OCTANOS 0.1376
262 GALON DE GASOLINA
DE 87 OCTANOS
263 GALON DE ACEITE 0.0798
DIESEL 0.1228
265 GALON DE ASFALTO
60/70 0.1225
266 GALON DE ASFALTO
RC-250 0.1125

PROVINCIA DE LOS SANTOSAREA EN SAN JOSE, LAS TABLAS

277 GALON DE GASOLINA
DE 95 OCTANOS 0.1876
279 GALON DE GASOLINA
DE 87 OCTANOS 0.1876
281 GALON DE ACEITE
DIESEL 0.1258

AREA EN MACARACAS

288 GALON DE GASOLINA
DE 95 OCTANOS 0.0796
289 GALON DE GASOLINA
DE 95 OCTANOS 0.2296
290 GALON DE GASOLINA
DE 87 OCTANOS 0.0946
291 GALON DE GASOLINA
DE 87 OCTANOS 0.2446
281 GALON DE ACEITE
DIESEL 0.1798

PROVINCIA DE PANAMAAREA EN CHEPO

345 GALON DE GASOLINA
DE 95 OCTANOS 0.2550

347 GALON DE GASOLINA DE 87 OCTANOS	0.2350
349 GALON DE ACEITE DIESEL	0.1970

AREA EN ARRAIJAN

366 GALON DE GASOLINA DE 87 OCTANOS	0.1016
--	--------

AREA EN VACAMONTE

372 GALON DE GASOLINA DE 87 OCTANOS	0.1016
--	--------

EMPRESA BOMBA OFICIAL BOMBA DE LA CIA.

TEXACO DE PANAMA, S. A.

AREA METROPOLITANA EN CHORRERA

379 GALON DE GASOLINA DE 87 OCTANOS	0.1604
--	--------

AREA EN EL COCO DE LA CHORRERA

384 GALON DE ACEITE DIESEL	0.0968
-------------------------------	--------

AREA EN BEJUCO

394 GALON DE GASOLINA DE 95 OCTANOS	0.3200
395 GALON DE GASOLINA DE 87 OCTANOS	0.2000
396 GALON DE GASOLINA DE 87 OCTANOS	0.3400
398 GALON DE ACEITE DIESEL	0.3000

AREA EN CORONADO

399 GALON DE GASOLINA DE 95 OCTANOS	0.1900
401 GALON DE GASOLINA DE 87 OCTANOS	0.2300
403 GALON DE ACEITE DIESEL	0.2100

AREA EN SAN CARLOS

405 GALON DE GASOLINA DE 95 OCTANOS	0.1046
407 GALON DE GASOLINA DE 87 OCTANOS	0.1196
409 GALON DE ACEITE DIESEL	0.0998

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TERIBE, S. A. (INCOTESA)

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

AREA EN BOCAS DEL TORO

2 GALON DE GASOLINA DE 95 OCTANOS	0.7200
--------------------------------------	--------

4	GALON DE GASOLINA DE 87 OCTANOS	
6	GALON DE ACEITE DIESEL	0.7200
	AREA EN ALMIRANTE	0.7200
16	GALON DE GASOLINA DE 95 OCTANOS	
		0.7200
EMPRESA	BOMBA OFICIAL	BOMBA DE LA CIA.
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TERIBE, S. A. (INCOTESA)		
	AREA EN ALMIRANTE	
18	GALON DE GASOLINA DE 87 OCTANOS	
20	GALON DE ACEITE DIESEL	0.7200
		0.7200
<u>PROVINCIA DEL DARIEN</u>		
	AREA EN SANTA FE	
219	GALON DE GASOLINA DE 95 OCTANOS	
223	GALON DE GASOLINA DE 87 OCTANOS	0.5200
223	GALON DE ACEITE DIESEL	0.5200
		0.5200
PETROLERA NACIONAL, S. A.		
<u>PROVINCIA DE COCLE</u>		
	AREA EN EL ROBLE	
47	GALON DE ACEITE DIESEL	
		0.0800
<u>PROVINCIA DE COLON</u>		
	AREA EN COLON (INCLUYE PUERTO PILON, BUENA VISTA Y SABANITAS	
91	GALON DE GASOLINA DE 87 OCTANOS	
		0.1620
<u>PROVINCIA DE PANAMA</u>		
	AREA EN LAS MARGARITAS	
350	GALON DE ASFALTO 60/70	0.700
<u>PROVINCIA DE VERAGUAS</u>		
	AREA METROPOLITANA EN SANTIAGO	
414	GALON DE GASOLINA DE 87 OCTANOS	
		0.2270

ESSO STANDARD OIL, S. A.PROVINCIA DE PANAMA365 GALON DE GASOLINA
DE 95 OCTANOS

0.1570

EMPRESA

BOMBA OFICIAL

BOMBA DE LA CIA.

ESSO STANDARD OIL, S. A.PROVINCIA DE PANAMA369 GALON DE ACEITE
DIESEL

0.1570

AREA METROPOLITANA EN CAPIRA

388 GALON DE GASOLINA
DE 95 OCTANOS

0.1420

PETROLEOS DELTA, S. A.PROVINCIA DE PANAMAAREA EN LA CIUDAD DE PANAMA
(PARA SER LLENADO DE BARRILES)327 GALON DE ACEITE
DIESEL DIRECTA-
MENTE A LAS MOTO
NAVES DEL GOBIER
NO EN CUALQUIER
MUELLE DE LA BAHIA
DE PANAMA

0.2270

AREA DE VACAMONTE

371 GALON DE GASOLINA
DE 95 OCTANOS

0.3570

375 GALON DE ACEITE
DIESEL

0.2770

PROVINCIA DE VERAGUAS

AREA PUERTO MUTIS COIBA

428 GALON DE GASOLINA
DE 95 OCTANOS

0.0932

432 GALON DE ACEITE
DIESEL

0.2170

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución es para darle cumplimiento a los artículos 58, ordinal 3º, y 59 del Código Fiscal, los cuales fueron reformados por los artículos 21 y 22 del Decreto de Gabinete Nº45 de 20 de febrero de 1990.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
JACOBO L. SALAS
 Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
 Ministro de Relaciones Exteriores
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
 Ministro de Obras Públicas
VICTOR N. JULIAO G.
 Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
 Ministro de Educación
GREGORIO ORDONEZ
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ANGEL CEDAÑO
 Ministro de Salud, a.i.
RICARDO FABREGA O.
 Ministro de Comercio e Industrias
RODRIGO SANCHEZ
 Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
 Ministra de Planificación y Política Económica
ROBERTO R. ALEMAN Z.
 Ministro Asesor
IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 124 (De 25 de febrero de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato de servicios que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con KPMG Pent Marwick Policy Economics Group para la provisión de los servicios de asesoría en relación con la privatización de la EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de lo dispuesto por la Ley 16 de 1992, por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales, este Consejo de Gabinete formuló la Declaratoria de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", por medio de la Resolución de Gabinete No. 122 de 31 de marzo de 1993.

Que, por solicitud y recomendación de la Junta Directiva de la empresa estatal, el Ministerio de Hacienda y Tesoro llevó a cabo una solicitud de precios para contratar los servicios de consultoría para atender la privatización de la misma, acto en el cual participaron firmas de reconocido prestigio y experiencia.

Que la Comisión Evaluadora Técnica para la evaluación de las propuestas estuvo integrada por las siguientes personas:

Bolívar Pariente C., en representación del Lcdo. Guillermo Endara Galimany, Presidente de la República, quien la presidió;
Guillermo Fernández, en representación de la Lcda. Delia Cárdenas, Ministra de Planificación y Política Económica;
Víctor N. Juliao, en representación del Dr. Mario J. Galindo, entonces Ministro de Hacienda y Tesoro;
Juan Alberto Morales, en representación del Prof. Rubén Darío Carles, entonces Contralor General de la República;
Ricardo Gruber, en representación de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano".

Que la Comisión Evaluadora Técnica, según consta en su informe de 29 de octubre de 1993, determinó que cuatro de los proponentes se encontraban en igualdad de condiciones, en el aspecto técnico, para llevar a cabo la privatización de la empresa.

Que el resultado de dicha evaluación se les comunicó a todos los participantes, incorporándose al expediente las observaciones y aclaraciones que se presentaron, por escrito, dentro del plazo contemplado para tal fin.

Que, habiendo transcurrido el plazo para la presentación de observaciones y aclaraciones, el Ministerio de Hacienda y Tesoro convocó a un nuevo acto para la apertura de los sobres contentivos del precio de las propuestas que se clasificaron en primer lugar, y se informó a los proponentes acerca del procedimiento aplicable a las negociaciones relacionadas con el precio de la contratación. Que en el acto de apertura de los sobres de las propuestas seleccionadas en primer lugar, realizado el 15 de noviembre de 1993, se presentaron los interesados y se procedió a la apertura de los sobres contentivos de dichas propuestas, resultando que los precios cotizados por todos los proponentes excedieron el precio oficial propuesto por la Comisión Evaluadora Técnica, por lo que se procedió a negociar en el acto con el proponente que formuló la oferta de precio más baja entre las cuatro empresas proponentes, el Consorcio KPMG Peat Marwick.

Que dicha negociación se llevó a cabo en privado con este proponente, y como resultado de la misma, se llegó a un acuerdo de precio, adjudicándose de manera definitiva el contrato al Consorcio KPMG Peat Marwick, según consta en el Resuelto de Adjudicación No. 44 de 18 de enero de 1994, emitido por la Comisión Evaluadora Técnica, por un precio que será el uno punto veintitrés por ciento (1.23%) del valor de la venta de la empresa; sin incluir el valor de las acciones que se reserve El Estado para ser adquiridas por los funcionarios de la empresa, pero con inclusión del valor de la participación que pudiese reservarse El Estado para otros propósitos y el monto de los pasivos que pudiesen ser asumidos con la transferencia.

Que la Junta Directiva de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", en su reunión del día 18 de febrero de 1994, consideró lo actuado y autorizó la celebración de este contrato de servicios.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada este 22 de febrero de 1994, luego de los análisis del caso, emitió opinión favorable al proyecto de contrato a suscribirse entre el Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y la empresa Peat, Marwick, Mitchell & Co. (KPMG Peat Marwick), en representación de la firma extranjera KPMG Peat Marwick Policy Economics Group, hoy único miembro del consorcio.

RESUELVE:

Artículo 10.: Emitir concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la empresa Peat, Marwick, Mitchell & Co. (KPMG Peat Marwick), quien actúa en representación de la firma KPMG Peat Marwick Policy Economics Group, de Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica, para la prestación de los servicios de consultoría para atender la privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", por un precio que será el uno punto veintitrés por ciento (1.23%) del valor de venta de la empresa. El texto del contrato respectivo se reproduce a continuación, a saber:

"REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO DE SERVICIOS No. _____

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No. DSPP 02-93, para la contratación de los servicios de

consultoría para atender la organización, promoción y ejecución de la privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", entre los suscritos, a saber: **VICTOR M. JULIAO GELONCH**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-101-586, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Estado, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, debidamente facultado para este acto según consta en las autorizaciones respectivas de la Junta Directiva de la empresa estatal y del Consejo de Gabinete, y por la otra, **JOSE CHONG-HON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-90-620, quien actúa en nombre y representación de **Peat, Marwick, Mitchell & Co. (KPMG Peat Marwick)**, sociedad civil constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público al Tomo 542, Folio 72, Asiento 13682 (actualizada a la Ficha C-173, Rollo 39, Imagen 0083), con Certificado de Paz y Salvo emitido por la Dirección General de Ingresos No. _____, válido hasta el 31 de diciembre de 1994, debidamente facultado según consta en el acta de la reunión de su Junta Directiva celebrada el ____ de febrero de 1994, copia de la cual se acompaña, en representación de la empresa extranjera **KPMG Peat Marwick Policy Economics Group**, con domicilio en Washington, D.C. Estados Unidos de Norteamérica, según consta en el Compromiso de Responsabilidad Solidaria suscrito entre ambas empresas a tales efectos, fechado el 12 de octubre de 1993, copia del cual también se acompaña, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el contrato de servicios que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga prestar sus servicios a **EL ESTADO** respecto de la organización, promoción e implementación de la privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", (en adelante **LA EMPRESA**), servicios que **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar en los términos y condiciones de su propuesta, el Pliego de la Solicitud de Precios (en adelante el Pliego), y el acuerdo negociado por **EL CONTRATISTA** con la Comisión Evaluadora Técnica de las propuestas presentadas con ocasión de la referida contratación pública, según consta en el Resuelto de adjudicación definitiva de esta contratación, No. 44 de 18 de enero de 1994, de dicha Comisión Evaluadora Técnica. Las tareas que **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar, y que se detallan en el Pliego y su propuesta, se llevarán a cabo bajo la estrecha coordinación de **EL ESTADO**, en dos (2) etapas concurrentes, que comprenden las siguientes materias, a saber:

A. Primera Etapa: Que incluye la evaluación de **LA EMPRESA** y de su entorno jurídico; la identificación de los bienes y derechos que se privatizarán y el diseño de la estrategia de privatización. En esta etapa se completarán las siguientes tareas:

1. Identificar el entorno jurídico y económico de **LA EMPRESA** en manos del Estado y de la nueva empresa luego de su transferencia.
2. Realizar una evaluación de **LA EMPRESA**.
3. Desarrollar la estrategia y mecanismo de privatización.

B. Segunda Etapa: Que incluye la ejecución del plan de privatización, con la promoción del proyecto de venta y la identificación y definición de la idoneidad de los posibles inversionistas; la preparación de toda la documentación requerida para la privatización y el análisis e incorporación de las sugerencias de los posibles postores, que tiendan a su mejoramiento; la asistencia en la preparación de los términos finales de toda la documentación relacionada con esta privatización, el registro de la empresa en las comisiones y bolsas de valores, y la organización de la venta de las acciones. En esta etapa se completarán las siguientes tareas:

1. Desarrollar un plan de mercadeo dirigido a los posibles inversionistas locales y extranjeros, trabajadores, autoridades y terceros en general.
2. Ejecutar el plan de mercadeo.
3. Asistir en la definición de los requisitos de idoneidad, suficiencia, recursos y aptitud que deberán cumplir los interesados que participen en la privatización; coordinar con **EL ESTADO** la fijación previa de elementos de juicio y circunstancias relevantes y la evaluación respectiva de los posibles postores.
4. Asistir en la preparación de toda la documentación requerida para la privatización, la negociación de los términos finales con los interesados a fin de diseñar una propuesta aceptable a todas las partes y, en la preparación de las versiones finales de toda la documentación requerida.
5. Organizar el proceso de venta, la difusión de sus resultados y diseñar los mecanismos para la fiscalización del cumplimiento por parte del adquirente de los compromisos adquiridos con la compra.

EL CONTRATISTA deberá también preparar y someter a **EL ESTADO** informes de avance, y toda la documentación que sustente las tareas realizadas.

Deberá, además, llevar a cabo presentaciones relacionadas con el trabajo y con el proyecto de privatización, en general, a

solicitud de las autoridades de **EL ESTADO**. Preparará un informe preliminar, que debe incluir una presentación detallada de los procedimientos que se propone emplear y la programación de las distintas fases de trabajo, e informes de avance con los resultados parciales del trabajo y las sugerencias producto de las tareas; así como, un informe final que resumirá todos los trabajos realizados y contendrá la documentación completa del proyecto de privatización.

SEGUNDA: **EL ESTADO** se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA**, en efectivo, por los servicios objeto de este contrato una suma equivalente al UNO PUNTO VEINTITRES POR CIENTO (1.23%) del valor que perciba **EL ESTADO** por razón de la venta de **LA EMPRESA**.

Las partes acuerdan que, para efectos de este contrato, este "valor que perciba **EL ESTADO** por razón de la venta", base sobre la cual se calculará el precio final de este contrato, no incluirá el valor de las acciones que sean reservadas por **EL ESTADO** para ser adquiridas por los funcionarios de **LA EMPRESA**, si es el caso. Las partes acuerdan igualmente, que dicho valor sí incluirá el de la participación que pudiese reservarse **EL ESTADO** para otros propósitos y el monto de los pasivos que pudiesen ser asumidos con la transferencia.

Queda acordado que correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** todos los costos y gastos incurridos en el país y en el extranjero, incluyendo los costos y gastos en que incurra el equipo de trabajo de **EL CONTRATISTA** en el campo y en su sitio de trabajo, en viajes locales e internacionales, los gastos y honorarios de abogados y terceros en general, los de preparación e impresión de informes y documentos, traducciones y servicios de transporte, correo, telecomunicaciones, excluyendo solamente: impuestos, derechos de registro, comisiones de bolsa y de corredores de bolsa y otros similares a cargo de **LA EMPRESA** o **EL ESTADO**.

TERCERA: **EL ESTADO** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma a que se refiere la cláusula anterior mediante dos (2) abonos de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000) cada uno, que se harán, el primero dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento de este contrato y el segundo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de pago del primer abono; y un pago final por la diferencia, que se cancelará dentro de los quince (15) días siguientes a la conclusión de la privatización.

EL ESTADO, finalmente, se compromete al reconocimiento de un honorario de contingencia en caso de interrupción del proceso por causas no imputables a **EL CONTRATISTA**. El monto máximo de este honorario de contingencia será la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000).

El monto final de este honorario de contingencia resultará de la suma de los gastos en que efectivamente incurra **EL CONTRATISTA**, incluyendo honorarios por servicios profesionales de terceros, gastos de viajes y hospedaje, comidas, telecomunicaciones, imprenta y reproducción de documentos y otros varios debidamente comprobados, desde la fecha de inicio de su gestión para **EL ESTADO**, pero en ningún caso excederá de la suma de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000).

En caso de que la suma abonada a **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del programa de pagos que se contempla en este artículo exceda los gastos efectivamente incurridos por **EL CONTRATISTA**, éste último (**EL CONTRATISTA**), se compromete a reembolsar la diferencia a **EL ESTADO** dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del finiquito respectivo.

CUARTA: Las erogaciones ocasionadas por el presente contrato se cargarán así: a. CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000) a la partida presupuestaria No. 0.06.0.15.01.07.170 para el año fiscal 1993, suma ya comprometida; b. CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000) a la partida presupuestaria No. 0.06.0.15.01.07.170 para el año fiscal 1994; y la diferencia, del saldo que resulte a favor de **EL ESTADO** de esta transferencia y las privatizaciones en general, en atención a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 16 de 14 de julio de 1992.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** se compromete a iniciar la prestación de sus servicios tan pronto quede perfeccionado el presente contrato y a cumplir sus obligaciones ininterrumpidamente, salvo por causas de fuerza mayor o circunstancias fuera del control de **EL CONTRATISTA**, las cuales **EL CONTRATISTA** deberá notificar a **EL ESTADO** sin dilación y comprobar, a satisfacción de éste.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a culminar la prestación de la totalidad de los servicios objeto de este contrato en un término no mayor de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la fecha de la notificación del perfeccionamiento del mismo.

EL ESTADO podrá acordar una prórroga, siempre y cuando existan circunstancias especiales que la justifiquen plenamente, a su exclusivo criterio, y sólo si tal prórroga hubiera sido solicitada y justificada por escrito por **EL CONTRATISTA**.

SEPTIMA: **EL CONTRATISTA** ha presentado una fianza de cumplimiento de contrato por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEETE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.187,500.00), en desarrollo de lo dispuesto por la Resolución No. 110 de 17 de septiembre de 1993, del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, válida por todo el tiempo que dure este contrato, emitida por _____, fechada el ____ de ____ de 199__ e identificada con el número ____.

OCTAVA: Son causales de resolución de este contrato las señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el artículo 23 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

NOVENA: Al original de este contrato se le deben adherir timbres fiscales por la suma de CIEN BALBOAS (B/.100.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Jubilados y Pensionados, según lo ordena la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987.

DECIMA: Forman parte integrante de este contrato el Pliego de especificaciones de la Solicitud de Precios No. DSPP 02-93, la oferta de EL CONTRATISTA, el Resuelto de adjudicación definitiva No. 44 de 18 de enero de 1994, emitido por la Comisión Evaluadora Técnica que tuvo a su cargo la evaluación de las propuestas técnicas y la negociación de la propuesta de precio y demás documentos que sirvieron de base en este acto público.

PARA CONSTANCIA se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los () días del mes de de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO

Víctor N. Julio Galonch
Ministro de Hacienda y Tesoro

POR EL CONTRATISTA

José Chong-Hon
Cédula No. 8-99-620

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REFRENDO:

José Chen Barria
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO - PANAMA
APROBADO:


GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República"

Artículo 2o.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JACOBO L. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores

ANGEL CEDEÑO
Ministro de Salud, a.i.
RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GREGORIO ORDONEZ

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 125**

(De 25 de febrero de 1994)

"Por la cual se instruye a los Magistrados de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República que representen a la República de Panamá en el proceso que contra ésta ha promovido la compañía U.S. Jet Sales, Inc. en los Estados Unidos de Norteamérica"

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá ha sido demandada en los Estados Unidos de Norteamérica por la compañía U.S. Jet Sales, Inc. en relación con el alquiler de una aeronave, habiéndose contratado los servicios profesionales de la firma de abogados Mark A. Cohen & Associates, P.A., para atender este reclamo.

Que dentro del estado actual del proceso judicial respectivo, el tribunal requiere que la República de Panamá esté representada a fin de cumplir con trámites judiciales relacionados con el proceso.

Que los Magistrados de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, por solicitud de este Consejo de Gabinete, han asumido la representación de la República de Panamá en relación con otros reclamos en el exterior, estimándose apropiado encomendarles su defensa en relación con el presente proceso.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Instruir a los Magistrados de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República que representen a la República de Panamá dentro del proceso que contra ésta ha promovido la compañía U.S. Jet Sales, Inc. en los Estados Unidos de Norteamérica y continúen las gestiones que se requieran para la defensa de los intereses de la República de Panamá en dicho proceso.

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero del mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO**ANGEL CEDEÑO**

Ministro de Salud, a.i.

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

Ministro de Relaciones Exteriores
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GREGORIO ORDOÑEZ

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 27

(De 17 de febrero de 1994)

Por medio del cual se nombra a un miembro del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Nómbrase al doctor **JUAN CRISTOBAL ZUÑIGA**, como Miembro Principal del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores, con jerarquía de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Ad Honorem.

PARAGRAFO: Este decreto entrará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DECRETO EJECUTIVO Nº 15

(De 22 de febrero de 1994)

"Por el cual se nombra una delegación oficial de la República de Panamá".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es país miembro del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en base a la Ley 53 de 30 de noviembre de 1959 por la cual se aprobó el Convenio Constitutivo de dicho organismo financiero internacional.

Que con ocasión de la celebración, en la ciudad de Guadalajara, México, de la Trigésima Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID y de la Novena Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones, es necesario que la República de Panamá participe y sea representada en tan importante evento.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designa a los miembros que integrarán la delegación oficial de la República de Panamá, que participará en la Trigésima Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID y en la Novena Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones:

- Sra. Della Cárdenas - Ministra de Planificación y Política Económica, Gobernadora;
- Sr. Luis H. Moreno - Gerente General del Banco Nacional de Panamá, Gobernador Suplente;
- Sr. Juan Manuel Castulovich - Director Ejecutivo Alterno por Panamá y Venezuela-Bid, Asesor; y,
- Sr. Ezequiel Rodríguez - Embajador de la República de Panamá ante el Gobierno de la República de México, Asesor.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION Nº JD-104
(De 14 de octubre de 1993)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y;

C O N S I D E R A N D O :

Que, el Artículo 44 del Decreto Ley 19 establece: "las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes e inmediatos a los aeródromos dentro de las zonas de protección y seguridad de estos, estarán sujetos a la restricciones que señalan los reglamentos respectivos".

Que, el Artículo 46 del mencionado Decreto Ley establece: "para la construcción dentro de las servidumbres aéreas de tanques de agua, edificios, antenas de radio y televisión y otras edificaciones que puedan constituir obstáculos para la navegación aérea y que pasen de diecisiete (17) metros de altura se requerirá un permiso especial que expedirá la Dirección de Aeronáutica Civil...."

Que, para otorgar o no el Visto Bueno Aeronáutico, se pone en movimiento el engranaje técnico y administrativo que tiene que evaluar la solicitud.

Que, el Artículo 3ro. del Decreto de Gabinete Nº13 por el cual se crea la Dirección de Aeronáutica Civil como entidad autónoma del Estado, establece: "La Dirección de Aeronáutica Civil estará facultada para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer, y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra". "Las tarifas y tasas que fije la Dirección de Aeronáutica Civil deberán ser aprobadas por la Junta Directiva." "Estas tasas y tarifas serán fijadas y revisadas de manera que en todo tiempo provean fondos suficientes para el funcionamiento y operación de la Dirección de Aeronáutica Civil."

Que, esta corporación es la encargada de velar por los intereses de la institución y promover la eficiencia y seguridad de la actividad Aeronáutica.

EN CONSECUENCIA**R E S U E L V E**

PRIMERO: Crear la Tasa de Evaluaciones Técnicas para realizar la construcción de estructuras en las proximidades de los aeródromos e instalaciones de ayudas a la navegación.

SEGUNDO: Fijar en Cien Balboas (B/.100.00) la tasa de evaluaciones técnicas cuando la estructura es un edificio u otras construcciones y en Cincuenta Balboas (B/.50.00) cuando son otro tipo de estructura.

TERCERO: Esta tasa deberá ser cancelada previa solicitud de Visto Bueno Aeronáutico a la Dirección de Aeronáutica Civil

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 44 y 45 del Decreto Ley Nº19 de 8 de agosto de 1963 y Artículo 3 Decreto de Gabinete Nº13 de 22 de enero de 1969.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN B. CHEVALIER
Presidente de la Junta Directiva
ZOSIMO GUARDIA VARELA
Secretario de la Junta Directiva

Dirección de Aeronáutica Civil,
Certifica que lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 22 de febrero de 1994.
Zósimo Guardia Varela
Secretario

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de la

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES**RESOLUCION Nº D.G. 007-94**

(De 24 de enero de 1994)

"Por medio de la cual se reglamenta toda construcción y levantamiento de obra física dentro de la Zona de Desarrollo del Parque Nacional Sarigua".

El Director General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley 21 del 16 de diciembre de 1986, por la cual se crea el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en su artículo 28, indica que "las funciones contempladas en el...Decreto Ley No. 39, de 29 de septiembre de 1988...será ejercido en lo sucesivo por el Instituto.

Que la misma ley faculta al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables a decidir en base a estudios, la creación, desarrollo, aprovechamiento, enriquecimiento y manejo de las áreas silvestres.

Que es de interés nacional la conservación, protección y administración de los recursos naturales renovables, así como de las áreas más sobresalientes del país, con el fin de mantenerlos para el uso y beneficio nacional de las generaciones presentes y futuras.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 40 se aprobó el Plan de Zonas de Uso del Parque Nacional Sarigua.

Que la Zona de Desarrollo del Parque Nacional Sarigua esta constituida por áreas con potencial para el desarrollo de actividades acuícolas compatibles con el ecosistema y que no causen detrimento en los recursos naturales del Parque.

R E S U E L V E :

- PRIMERO:** Reglamentar la construcción para fines de uso acuícola en la Zona de Desarrollo del Parque Nacional Sarigua.
- SEGUNDO:** Toda solicitud de construcción y levantamiento de obra física dentro de la Zona de Desarrollo del Parque Nacional Sarigua debe reunir los siguientes requisitos:
- a) Las generales del solicitante o de la persona jurídica y su representante legal.
 - b) Mapa topográfico con ubicación exacta del proyecto.
 - c) Estudio de impacto ambiental.
 - d) Solicitud de permiso de uso de agua.
 - e) Garantía equivalente al valor de un año de arrendamiento.
 - f) Estar Paz y Salvo con INREHARE y el Tesoro Nacional.
 - g) Pagar los timbres fiscales de acuerdo al valor del contrato de arrendamiento.
- TERCERO:** Toda persona natural o jurídica que realice construcción o levantamiento de obra física, dentro del Parque Nacional Sarigua sin estar autorizado, será sancionado con multas que van desde cien balboas (B\100) a cinco mil balboas (B\5,000), de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ejecutivo No 72 de 2 de octubre de 1984 por el cual se declara el Parque Nacional Sarigua y a la Ley 21 de 16 de diciembre de 1988.
- CUARTO:** Todo arrendatario deberá pagar por adelantado una mensualidad equivalente a tres balboas (B\3.00) por hectárea. La misma será revisada cada tres años.
- QUINTO:** Está totalmente prohibido el sub-arrendamiento.
- SEXTO:** La falta a los artículos cuarto y quinto sera motivo de suspensión del contrato de arrendamiento.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley 21 de 16 de diciembre de 1986.
Resolución de Junta Directiva No. 40
Decreto Ejecutivo No. 72 de 2 de octubre de 1984.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de 1994.

ING. LUIS ALBERTO VERGARA
Director General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 14 de enero de 1993

MAGISTRADO PONENTE: RAUL TRUJILLO MIRANDA

LOS LICENCIADOS RAFAEL MURGAS TORRAZA Y ROLANDO MURGAS TORRAZA SOLICITAN SE DECLARE INCONSTITUCIONALIDAD EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTICULO 6 DE LA LEY 6 DE 24 DE MAYO DE 1991.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, PANAMA, catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

VISTOS:

Los licenciados RAFAEL MURGAS TORRAZA y ROLANDO MURGAS TORRAZA, en su propio nombre, solicitan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia se declare la inconstitucionalidad del párrafo final del artículo 6 de la Ley de 24 de mayo de 1991 por infringir los artículos 99 y 159 de la Constitución Política.

Según los demandantes, el párrafo tachado de inconstitucional establece que la Universidad de Panamá propendrá en un plazo no mayor de doce (12) meses, a partir de la instalación de las nuevas autoridades universitarias, un proyecto integral de ley Orgánica de la Universidad de Panamá.

La disposición impugnada al establecer este plazo, constituye una intromisión en el funcionamiento autónomo de la Universidad de Panamá a la que le otorga, además, una iniciativa legislativa que la Constitución no le reconoce.

Al exponer el concepto de la infracción con relación al artículo 99 constitucional, los demandantes expresan que la norma impugnada viola en forma directa, por omisión, esta disposición constitucional que consagra la autonomía de la Universidad Oficial.

"Esta autonomía", afirman, "rechaza en su idea núcleo que la Asamblea Legislativa pueda darle órdenes a la Universidad de Panamá, sujetas a plazos fatales: No se trata de una reglamentación legislativa de funciones, sino de la imposición de una tarea específica, que por lo demás resulta extraña, ya que no es función propia de la Universidad proponer proyectos de ley" (f.3)

Con relación al artículo 159, expresan que esta disposición es violada en forma directa, por comisión, al otorgarle iniciativa legislativa a la Universidad de Panamá para que proponga un proyecto de Ley Orgánica de la citada casa de estudios.

Concluyen, que la Constitución nacional es taxativa en el artículo 159 en señalar quienes tienen iniciativa legislativa, y que esta norma excluye a la Universidad de Panamá.

OPINION DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

Admitida la acción de inconstitucionalidad, se corrió traslado a la Procuradora de la Administración Suplente Encargada para que emitiera concepto al tenor de la Ley.

Luego de un enjundioso estudio doctrinal sobre el sentido y alcance de la autonomía universitaria, la representante del Ministerio Público opina que el párrafo final del artículo 6 de la Ley 24 de mayo de 1991 infringe el artículo 99 de la Constitución Política.

No expresa igual opinión con relación al artículo 159 constitucional, que según los demandantes, habría sido también violado el párrafo objetado.

De manera preliminar, la Procuradora de la Administración manifiesta que la norma de la cual forma parte el párrafo impugnado es de naturaleza transitoria ya que su vigencia está condicionada al cumplimiento de ciertos hechos allí contemplados.

Entre estos hechos, está la celebración de elecciones para renovación de todas las autoridades universitarias dentro de los periodos en la misma norma señalados.

Agrega, que debe verificarse si todos los procesos eleccionarios que determinan la vigencia de la norma se han cumplido y si ha transcurrido el plazo allí señalado para decidir si es viable la acción de inconstitucionalidad interpuesta.

En efecto, si no se han cumplido estos supuestos la norma estaría vigente y la demanda sería viable. En caso contrario, la norma estaría automáticamente derogada por lo que habría que decretar la sustracción de materia.

Al momento de redactar la vista fiscal (9 de septiembre 1992), la Procuradora de la Administración considera todavía vigente la norma transitoria, ya que si bien las nuevas autoridades universitarias se habían instalado, (f. 20 a 23) aun no finalizaba el término de 12 meses allí previsto.

Por esta razón, entra a considerar los cargos de inconstitucionalidad que se le hace al párrafo impugnado.

Con relación al artículo 99 que eleva el principio de autonomía universitaria a rango constitucional, la funcionaria colaboradora aludiendo de cerca los conceptos doctrinales expresados por la Jefe Magistrada de esta Corporación, AURA GUERRA DE VILLALAZ, expresa que la autonomía universitaria, entre otras cosas, comprende la no intervención estatal en los asuntos universitarios y obliga al Estado a una tutela o control limitados, para asegurar la legalidad de la actuación de la entidad autonónoma.

Este control solo podría darse a través del Órgano Judicial que conoce de las violaciones a la Ley o la

Constitución y sobre el manejo de los fondos públicos, mediante la auditoría externa por la Contraloría General de la República.

Desde esta premisa, la norma impugnada al emplazar a la Universidad de Panamá a elaborar un proyecto de ley en un plazo que considera perentorio, produce una colisión con la norma constitucional que consagra la autonomía universitaria.

La imposición de un plazo perentorio a la Universidad de Panamá para que presente el proyecto de su ley orgánica, constituye una inaceptable intromisión de un organismo -el Órgano Legislativo- ajeno a la universidad porque limita el necesario debate de cada uno de los estamentos universitarios con respecto a la elaboración de su ley orgánica, puntualiza la Procuradora de la Administración.

Al referirse al artículo 159 de la Carta Fundamental, la funcionaria descarta algún vicio constitucional ya que del párrafo impugnado, no puede deducirse que se le este reconociendo iniciativa legislativa para proponer su ley orgánica.

En razón de su autonomía universitaria, acota la funcionaria, la Universidad de Panamá podrá preparar las leyes que traten sobre los asuntos de su interés, pero ello no quiere decir que directamente pueda proponer ninguna ley orgánica.

Para este efecto, concluye, deberá canalizar la propuesta a través de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, comisión encargada de proponer leyes orgánicas en materia educativa.

NORMA ACUSADA Y DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS

La norma acusada la constituye el párrafo final del artículo 6 de la Ley de 24 de mayo de 1991 "Por la cual se reforman y derogan artículos de la Ley nº 11 de 8 de junio de 1981 y se dictan otras disposiciones", publicada en la Gaceta Oficial nº 21,793 de 24 de mayo de 1991, que dispone lo siguiente:

"La Universidad propondrá en un plazo no mayor de doce (12) meses a partir de la instalación de las nuevas autoridades universitarias, un proyecto integral de Ley Orgánica de la Universidad de Panamá".

Las disposiciones constitucionales que se dicen infringidas son las siguientes:

"Artículo 99: La Universidad Oficial de la República es autónoma. Se le reconoce personería jurídica, patrimonio y derecho de administrarlo. Tiene facultad para organizar sus estudios y designar y separar su personal en la forma que determine la Ley. Incluirá en sus actividades el estudio de los problemas nacionales así como la difusión de la cultura nacional. Se dará igual importancia a la educación universitaria impartida en los Centros Regionales que a la otorgada en la capital".

Artículo 153: Las leyes serán propuestas:

a. Cuando sean orgánicas:

1. Por Comisiones permanentes de la Asamblea Legislativa.
2. Por los Ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete.
3. Por la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Nación y el Procurador de la Administración, siempre que se trate de la expedición o

reformas de los Códigos Nacionales.

b. Cuando sean ordinarias, por cualquier miembro de la Asamblea Legislativa, Ministros de Estado o los Presidentes de los Consejos Provinciales, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete y del Consejo Provincial respectivamente.

Todos los funcionarios antes mencionados tendrán derecho a voz en las sesiones de la Asamblea Legislativa. En el caso de los Presidentes de los Consejos Provinciales, los mismos tendrán derecho a voz cuando se trate de proyectos de leyes presentados por éstos.

Las leyes orgánicas necesitan para su expedición del voto favorable en segundo y tercer debates, de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa. Las ordinarias sólo requerirán la aprobación de la mayoría de los Legisladores asistentes a las sesiones correspondientes.

DECISION DE LA CORTE

No habiéndose presentado argumentos por escrito por parte de persona interesada dentro del término previsto en el artículo 2555 del Código Judicial, debe la Corte entrar a decidir sobre el mérito de la demanda.

Como cuestión preliminar, a juicio de la Corte es viable la presente acción de inconstitucionalidad porque la norma impugnada, aún cuando por su naturaleza es transitoria, sigue hasta este momento vigente.

En efecto, el párrafo final del artículo 6 de la ley 6 de mayo de 1991 establece un plazo no mayor de 12 meses,

a partir de la instalación de las nuevas autoridades universitarias para que la Universidad proponga un proyecto de ley orgánica.

La disposición hace referencia genérica a las nuevas autoridades universitarias, sin distinción alguna entre ellas, por lo que resulta procedente considerar como fecha inicial del término de 12 meses aquella en que la última de dichas autoridades se haya instalado.

Al analizar las comunicaciones hechas llegar por el Señor Rector de la Universidad de Panamá a la Procuraduría de la Administración (f. 19-21), se comprueba que la última autoridad que se instaló en su cargo fue el señor Vicerrector Administrativo el día 5 de mayo de 1992.

Resulta claro entonces que no ha vencido todavía el término legal y que al continuar vigente la disposición puede ser sometida a su control constitucional.

Así las cosas, y confrontada esta norma con el artículo 99 constitucional, considera la Corte que efectivamente al imponer la disposición legal impugnada un plazo perentorio a la Universidad de Panamá para que presente un proyecto integral de su ley Orgánica se viola

el principio de autonomía universitaria elevado, como se ha dicho, a rango constitucional.

El artículo 99 de la Constitución Política consagra la autonomía universitaria y la coloca como principio-guía en el encabezamiento de la propia norma fundamental para luego plasmar las pautas generales en que esa autonomía debe desarrollarse, a saber, personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Entre esas pautas generales, se establece que la Universidad "tiene facultad para organizar sus estudios y designar y separar su personal en la forma que establezca la ley".

Esa facultad no está condicionada en el texto constitucional por ningún límite temporal.

La única reserva que establece la Constitución es que esa facultad de organización de los estudios universitarios y de la administración de su personal se haga en la forma establecida por la ley, sin que se diga por ninguna parte que ésta deba proponerse dentro un plazo determinado.

A juicio del Pleno, por tanto, el párrafo final del artículo 6 de la ley 6 de 1991 es violatorio de la Constitución.

Con relación al cargo de inconstitucionalidad que se hace con relación al artículo 159, la Corte comparte la opinión de la Procuradora de la Administración en el sentido de que no puede deducirse que la norma objetada le otorgue a la Universidad de Panamá iniciativa legislativa no previstas por la norma fundamental.

El párrafo impugnado se limita a preceptuar que dentro del término señalado la Universidad propondrá un proyecto integral de Ley Orgánica, pero ni el sentido literal, ni racional, ni teleológico de la norma permiten sustentar una interpretación extensiva por la cual esa propuesta debe hacerse fuera de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Legislativa, competente para presentar este tipo de leyes orgánicas.

Este cargo de inconstitucionalidad, por tanto, debe ser desestimado.

Por las razones expuestas, LA CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el párrafo final del artículo 6 de la Ley 6 de 24 de mayo de 1991 "Por la cual se reforman y derogan artículos de la Ley Nº 11 de 8 de junio de 1981 y se dictan otras disposiciones", que reza así: "La Universidad propondrá en un plazo no mayor de doce (12) meses a partir de la instalación de las nuevas autoridades universitarias, un proyecto integral de Ley Orgánica de la Universidad de Panamá".

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

RAUL TRUJILLO MIRANDA

FABIAN A. ECHEVERS
MIRTA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.

JOSE MANUEL FAUNDES
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINO MOLA

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaría General Encargada

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 30 de marzo de 1993
Carlos H. Cuestas G., Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que de acuerdo con la Escritura Pública No. 121 expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 18 de febrero de 1994, adquirí, por compra, del señor LI-ZHAO ZUO, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-45102, quien actúa en representación de la señora LAI CHOI-HA CHENG, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-14-653, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ATLANTICO**, el cual está ubicado en la Calle 3a., Ave. Bolívar, No. E-2, Local M-17, de esta ciudad.

JOSELITO CHAO LAI
Cédula No. 3-95-656
Colón, 25 de febrero de 1994.

L-214.0400.214
Segunda publicación

ANUNCIO

Por medio de la Escritura Pública No. 9.205 del 11 de noviembre de 1992, el señor ANTONIO ISRAEL FRANCO HERRERA, con cédula de identidad No. 7-67-314, solicitó cancelación por traspaso del establecimiento denominado **FONDA LINDA** a la señora EULALIA DE CAMARA, mujer, panameña, con cédula No. 8-315-

874.

L-299.077.90

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio en su Artículo No. 777, aviso al público, que he vendido el negocio de mi propiedad denominado **ABARRERIA RUBY**, ubicado en la Calle 8a., entre las Avenidas Central y Meléndez, de la ciudad de Colón, al señor ANDRES CHEN LAM.

MARIBEL LAU NG.
Cédula 3-88-1939
L-214.002.95

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi establecimiento comercial denominado **CANTINA JARDIN ADANCITO**, ubicado en el Corregimiento de El Muñoz, Dft., de Las Tablas, Prov. de Los Santos, amparado con la Licencia Comercial Tipo B No. 17884, dedicado a la venta de licor al por menor, al señor Agustín González Domínguez. Céd. No. 7-42-566.

Atentamente,
Manuel A. González D.
Céd. No. 120-173
L-101298

Primera publicación

AVISO DE VENTA

Por este medio yo, DAVID ANGEL, con cédula N-5-

45 representante legal de la sociedad DAVID Y JACOBO ANGEL S.C., para dar cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento que el establecimiento comercial denominado **ALMACEN ANGEL** ubicado en Ave. 7a. Central Nº 11-38, con licencia Comercial Tipo A. No. 23-32 y Licencia Comercial Tipo B. No. 565, expedidas el 25 y 28 de septiembre de 1972, ha sido vendido a la sociedad DAVID ANGEL, S.A. David Angel. Céd. N-5-45 L-299.286.81

Primera publicación

AVISO

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público en general que yo Edgardo Rojas, propietario del negocio **"AIRE CENTRO ROJAS"** con Licencia Comercial No. 37035, Tipo B., ha decidido cancelarlo. Debido a que este negocio pasa de persona natural la sociedad anónima denominada **AIRE CENTRO ROJAS, S.A.**

L-299.483.72

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que se ha traspasado por venta el establecimiento comercial denominado **SALA DE BELLEZA Y MO-**

DAS ILKA, ubicado en el Local No. 5 del Edificio Costa del Sol, Vía España y Avenida Federico Boyd, Bella Vista Panamá.

ELSYA YAMILET
ESCUDERO
Cédula 8-485-707
L-299.423.18
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, Aviso al público que mediante Escritura Pública 656, expedida en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento denominado **MINI SUPER LAS SABANAS**, ubicado en Calle 101 IPA, Edificio Dos Torres, Las Sabanas, a la señora Mary Ann Tai, con cédula de identidad personal N-18-214.

Fdo. ANA CARLOTA
CHUNG
Céd. 8-73-732
L-298.989.75
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público, que mediante documento debidamente autenticado por la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, he adquirido el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO NUEVO MUNDO**, ubicado en Villa Zaita, Corregimiento de Las Cumbres, el cual era

de propiedad del señor Francisco Liao De León. Fdo. Liu Chin Ming Céd. N-17-476 L-298.991.83

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que mediante documento debidamente autenticado por la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, he adquirido el establecimiento denominado **ABARRERIA Y BODEGA TRES HERMANAS**, ubicado en el sector #3, de Labima, #100, Corregimiento de Las Cumbres, el cual era de propiedad del señor Francisco Liao De León. Fdo. Liu Chi Ming Céd. N-17-476 L-298.993.37

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, Aviso al Público, que mediante documento debidamente autenticado por la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, he adquirido el establecimiento denominado **PANADERIA SUPERIOR**, ubicado en Villa Zaita, Séptima Etapa, casa 246 C., Corregimiento de Las Cumbres el cual era de propiedad del señor Francisco Liao De León. Fdo. Liu Chi Ming Céd. N-17-476 L-298.995.23

Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcalde del Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº 82

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que la señora **AURA ESTHER REYES DE BETHANCOURT**, panameña, mayor de edad, casada, oficio, pensionada, con Residencia en La Rosario Final, Casa Nº 1904, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-154-143.

En su propio nombre o representación de su PPO: PIA PERSONA ha solicitado a ésta despacho que le adjudique título de

Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS GÓMEZ, de la Barriada REVOLUCION FINAL, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde se levantó a cabo una construcción distinguido con el número _____, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Nemesia Morán de Flores y Ignacio L. Gover S. con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Estebán Sánchez Viza con 30.00 Mts.
ESTE: Calle Los Gómez con 22.50 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Beatriz M. Mejía Castillo con 22.50 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.0000 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, a diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentren afectados. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran

circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera 13 de octubre de mil novecientos noventa y dos.

SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO
Alcalde

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original. La Chorrera, 13 de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Sra. Coralia B. de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.

L-260.443.57

Única publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de

Reforma Agraria
EDICTO Nº 185-92

El suscrito Funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **CRESCENCIO ALONSO**, vecino del Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-67-316, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-43-84, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 10.423, Tomo 319, Folio 474, denominada Las Manitas, y de propie-

dad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Has.+ 8174.54 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Ciprián Cortez, Zanja de, por medio Raquel Delgado SUR: Crescencio Alonzo y Víctor Salazar ESTE: Víctor Salazar, Servidumbre, Raquel Delgado OESTE: Crescencio Alonzo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de TOCUMEN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las publique en los órganos de publicidad correspondientes tal y como el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Chepo, noviembre 26 1992.

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-251.988.94
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO Nº 193-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor JUAN HARMODIO RODRIGUEZ y VICTORIA CAMARENA DE DIAZ, vecino del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-107-584 - 9-83-1330, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-314-85, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la finca No. 47 Has.+8228.50 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:
NORTE: Servidumbre SUR: Alfredo, Alberto Arango Henríquez y Manuel Fernández ESTE: Dama Vial, Mariana

Fernández OESTE: Alfredo, Alberto Arango Henríquez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las publique en los órganos de publicidad correspondientes tal y como el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Chepo, diciembre 9, 1992.

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-251.997.01
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO Nº 195-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor ALFREDO PEREZ SANDOVAL, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal No. 7-73-979, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-452-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 1038, Tomo 93, Folio 200 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 1 Has.+ 2675.79 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de Chepo, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

LOTE 5 A

NORTE: Unión de Transmisión

SUR: Manuel Sánchez, Vicente Melgar, Francisco Melgar
ESTE: Damos Cerda
OESTE: Antonio Bovesters, P. María, Cerda P.

LOTE 5 B

NORTE: Camino

SUR: Unión de Transmisión
ESTE: Damos Cerda
OESTE: Antonio Bovesters, P. María, Cerda P.

Para los efectos legales se fija este Edicto en u-

gar visible de este Despacho y Corregiduría de CHEPO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las publique en los órganos de publicidad correspondientes tal y como el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Chepo, diciembre 9, 1992.

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-251.993.11
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO Nº 188-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor BOLIVAR DE LEON DE LEON, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-69-2337, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-441-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 87.005, Rollo 1772, Complementaria Documento 3 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Has.+ 459.5187 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Rita Otero e Adrián Batista Nieto
SUR: Calle 7 metros
ESTE: Diana María Campos

OESTE: Evelyn García Solís

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las publique en los órganos de publicidad correspondientes tal y como el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Chepo, diciembre 9, 1992.

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-251.996.20
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional

1992.

VICTOR
NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA
DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-252.004.21
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO Nº 192-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor GERMAN FRIAS VARGAS, vecino del Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-84-1190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-092-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en tierra Nacional de una superficie de 50 Has.+6986.84 M2, ubicada en el Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Germán Frios Vargas
SUR: Camino y Río Playa Chuzo

ESTE: Germán Frios Vargas
OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de EL LLANO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las publique en los órganos de publicidad correspondientes tal y como el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Chepo, diciembre 9, 1992.

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-251.996.20
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional

de Reforma Agraria

EDICTO Nº 187-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor PATROCINIO VILLANUEVA, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-85-1085, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-272-80, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 2693, Tomo 182, Folio 164, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 1 Has.+ 6807.24 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Serapio Santana, Simón Batista y Santana González
SUR: Carretera

ESTE: Simón Batista y Santana González, Calle B, a otras lotes

OESTE: Carillos Duarte Villamonte, Elizabeth Vega de Moreno y Rosa Elvira de González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las publique en los órganos de publicidad correspondientes tal y como el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Chepo, diciembre 9, 1992.

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-251.992.48
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional